



Revista Arbitrada Venezolana
del Núcleo Costa Oriental del Lago



mpacto *Científico*

Universidad del Zulia


Junio 2023
Vol. 18 N° 1

ppi 201502ZU4641
Esta publicación científica en formato digital
es continuidad de la revista impresa
Depósito Legal: pp 200602ZU2811 / ISSN:1856-5042
ISSN Electrónico: 2542-3207

La conciliación escolar, una modalidad de la conciliación extrajudicial en derecho para el manejo de los conflictos escolares en Colombia

Jimmy Oswaldo Tapiero Guavativa

Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología

 <https://orcid.org/0000-0001-7259-1522>

abogado.jimmy.tapiero@gmail.com

Resumen

El objetivo de este trabajo es presentar un análisis documental que exponga la conciliación extrajudicial en derecho, administrada por un centro de conciliación en el manejo de conflictos de la convivencia escolar en las Instituciones Educativas, para lo cual se realizara una revisión documental de autores que plantean la necesidad de que los conflictos escolares sean solucionados a partir de la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, además, se configurarán los aspectos que forman parte de la propuesta Educonciliación a desarrollar a futuro para alcanzar mejoras de la convivencia escolar de las instituciones en estudio.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, conflictos escolares, convivencia

School conciliation, a modality of extrajudicial conciliation in law for the management of school conflicts in Colombia

Abstract

The objective of this work is to present a documentary analysis that exposes the extrajudicial conciliation in law, administered by a conciliation center in the management of conflicts of school coexistence in Educational Institutions, for which a documentary review of authors who raise the need for school conflicts to be resolved through the use of alternative conflict resolution mechanisms, in addition, the aspects that are part of the Educoconciliation proposal to be developed in the future will be configured to achieve improvements in the school coexistence of the institutions in study.

Keywords: Extrajudicial conciliation, school conflicts, coexistence

Introducción

Los conflictos son inherentes a las relaciones humanas. Las instituciones educativas o micro sociedades no escapan a la posibilidad de que en sus espacios se presenten situaciones de conflicto, es más, se educa a partir del mismo, razón por la cual es importante abandonar la connotación negativa que se tiene del conflicto y optar por concebirlo como algo natural, y lograr así una verdadera educación para la paz. Ante lo expuesto, se hace necesario que mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) liderados por los respectivos facilitadores hagan presencia para el abordaje del conflicto, su manejo y resolución de forma positiva.

La respuesta a los conflictos en Colombia generalmente se presenta mediante la justicia tradicional, la cual tiene graves problemas de desconfianza por congestión, mora, corrupción, entre otros. Sin embargo, existe la justicia alternativa con características propias y con un abanico amplio de mecanismos de soluciones entre las cuales está la conciliación extra judicial que, a su vez, en Colombia, se dividió en conciliación en equidad y conciliación extra judicial en derecho, esta última incorpora la utilización obligatoria en algunos asuntos como requisito de procedibilidad. (figura 1).

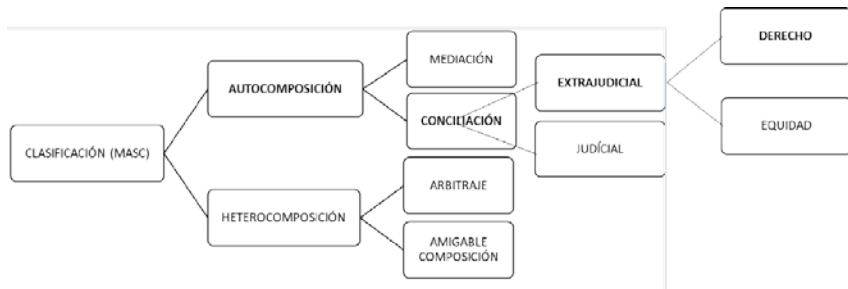


Figura 1. Conciliación extrajudicial en Colombia

Fuente: Elaboración propia

La conciliación extra judicial en derecho a pesar de sus dificultades y críticas ha tenido buenos avances, siendo una justicia pronta, económica, flexible y educativa. El Estatuto de la conciliación autoriza a los operadores para conciliar encontrándose entre ellos: a) Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin ánimo de lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior. b) Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar. c) Los defensores del consumidor financiero. Es así como los centros de conciliación son una opción práctica y tangible para la solución de conflictos.

La actividad conciliadora es desgastante y frustrante ya que muchas veces las partes convocadas no conocen el mecanismo y entienden la conciliación como una demanda. De allí que la motivación para el mejoramiento de la conciliación sea la capacitación, educar para saber convivir, esta educación debe estar presente en los colegios, y aún más se debe garantizar que se tenga acceso a ella; que los estudiantes puedan desde la practica entender su esencia. La conciliación está clasificada por la legislación, en áreas del derecho, en el nuevo estatuto se mencionan como modalidades, siendo una posibilidad la implementación de la conciliación escolar como respuesta a la conflictividad educativa que día a día se refleja en la convivencia escolar.

En consecuencia, bien puede ser la escuela el espacio que permita generar inicialmente cambios en la microsociedad del aula y de las instituciones educativas en general, y posteriormente en las comunidades, de forma que puedan ser impulsados todos aquellos valores que representan la sana convivencia, el saber convivir, así como el desarrollo de la capacidad para solucionar conflictos de manera reflexiva y armoniosa. La escuela es llamada a ser un espacio para la búsqueda de la paz, una meta de vida de los estudiantes que permita pensar en los seres humanos como una especie transformadora de la sociedad y de sus familias, en pro del alcance de un futuro acogedor, donde la tolerancia permita abordar los conflictos de forma adecuada.

Desarrollo

Para Narro *et al.*, (2012) la educación es uno de los factores que mayor impacto tiene en el avance y progreso de personas y sociedades. Además, la educación proporciona los conocimientos que las personas necesitan para desenvolverse en los diferentes aspectos de la vida, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que caracteriza a los seres humanos.

Afirman los autores antes mencionados que la educación es importante y necesaria en todos los sentidos, tanto para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico y nivelar las desigualdades económicas y sociales, como para fomentar la movilidad social de las personas y acceder a mejores empleos, lo cual permite elevar las condiciones culturales de la población. Una educación de calidad contribuye a ampliar las oportunidades de los jóvenes, a vigorizar los valores cívicos que fortalecen las relaciones de las sociedades y promueve el avance democrático y el fortalecimiento del estado de derecho, además de impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación.

No obstante todas las bondades de la educación antes mencionadas, el conflicto en las Instituciones Educativas de Básica Secundaria, se presenta de manera frecuente, a través de las diferentes manifestaciones de violencia tanto física como psicológica, lo cual, genera problemas de orden jurídico que deben ser canalizados, de manera efectiva, por las instituciones educativas en Centros de Conciliación especializados para esta población con el fin de que las actuaciones sostenidas en cada una de las disputas sean manejadas adecuadamente lo cual evita el escalamiento del conflicto.

En este sentido, mencionan Interian y Yaque (2021) que:

(...) actualmente existe un problema de violencia ya que en la actualidad niñas, niños y adolescentes están pasando más tiempo en las escuelas, debido a que los padres pasan más tiempo en los trabajos, o que ambos padres salen a trabajar fuera de casa; esta dinámica social implica una necesidad de tener reglas claras acerca de un fenómeno que hasta hace algunas décadas se consideraba como normal, desconociendo totalmente sus graves consecuencias refiriendo al acoso escolar o como es más comúnmente conocido bullying (p. 27).

De igual manera, Carrasco y González (2006, como se citó en Sánchez, 2020) “algunos factores que hacen parte del conflicto y violencia escolar dentro de las instituciones educativas son la agresividad, la ira y la hostilidad, lo cual afecta seriamente la convivencia” (p.10). Al respecto, la UNESCO (2019, como se citó en Sánchez, 2020) considera la violencia y el acoso escolar como grandes males mundiales. Refiere, además, que 1 de cada 3 estudiantes es víctima de bullying por sus compañeros de clase.

En este contexto, cobra vida lo expuesto por Mejía (2017, como se citó en Sánchez 2020) cuando identifica a la permisividad de los acuerdos de convivencias y su permanente infracción por los miembros de la comunidad educativa, como uno de los componentes que deriva la crisis, lo cual genera situaciones críticas con presencia de intimidación escolar, libertad extrema de la sexualidad, bajo interés educativo, pérdida de la autoridad de los maestros y directivos docentes, entre otros.

Según estudio de Urgilés y Torres (2020), en Latinoamérica el bullying es un problema bastante común, en países como México, Colombia, Argentina y Chile se presenta tanto en instituciones públicas como privadas, donde las agresiones pasan de insultos o agresiones verbales a otras conductas antisociales que afectan psicológicamente a las víctimas.

La investigación sobre el bullying se inicia en la década de los setenta del siglo XX (Olweus, 1978 como se citó en Herrerah et al., 2018) y se mantiene hasta la actualidad considerándose como un tipo específico de agresión relacional (Smith, 2016; Zych, Ortega-Ruiz y Del Rey, 2015). De igual forma, Olweus (1993) lo define como un fenómeno de daño intencional de uno o varios estudiantes, sobre otro u otros, en forma repetitiva que se mantiene en el tiempo, y donde existe un desequilibrio de poder entre quien agrede y quien es agredido, en este caso la víctima.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, como se citó en Rojas, 2018) las cifras de violencia y acoso escolar son preocupantes, destacando tres problemáticas como son: acoso, peleas y ataques tal como se muestra:

Centroamérica, el 22.8% ha sido acosado, el 25.6% se ha visto envuelto en peleas físicas y el 20.5% ha sido atacados físicamente. En Sudamérica, las cifras de acoso, peleas y ataques son más elevadas, con 30.2%, 31.3% y 25.6% respectivamente. En el Caribe también hay altas cifras con respecto a Centroamérica y Europa, con un total de 25%, 38.3% y 33.8% (s.n).

No obstante, que el conflicto es considerado por la sociedad como algo negativo y asociado a la violencia, León y Mejía (2017) expresan que el conflicto forma parte de la naturaleza humana ya que existen diferentes formas de pensar y actuar que dan pie a discrepancias que pueden terminar en conflicto, sin embargo, los autores estiman que se necesitan soluciones oportunas, adecuadas y eficaces para su abordaje de forma que se reduzcan los índices de violencia y deserción escolar y evitar así que se deriven episodios de mayor violencia o, lo que es peor, acoso escolar o bullying.

Según Bueno *et al.*, (2010, como se citó en Rodríguez 2018) el conocimiento sobre los conflictos y su resolución conduce a oportunidades de aprendizaje como la educación ciudadana. Los jóvenes valoran la participación porque les brinda la oportunidad de tomar decisiones a través de acuerdos que les permiten ejercer su ciudadanía antes de cumplir la mayoría de edad. En el mismo sentido, formar a los jóvenes para conocer, evaluar y elegir con autonomía moral y social, justicia y rectitud, y crea espacios de

comunicación donde pueden aprender a relacionarse, respetar, negociar, reconciliarse y proponer, de forma de preservar y conservar un clima social escolar saludable.

Por otra parte, Arón y Milicic (1999) expresan que el clima social escolar se refiere a la percepción que las personas tienen de los distintos aspectos del ambiente en el cual se desarrollan sus actividades habituales, en este caso, el colegio. Es la sensación que una persona tiene a partir de sus experiencias en el sistema escolar. De igual forma expresan los autores antes citados que un clima social positivo (nutritivo), es también aquel en que las personas son sensibles a las situaciones difíciles que puedan atravesar los demás, y son capaces de dar apoyo emocional, resaltan que un clima social positivo se asocia habitualmente a la inteligencia emocional que tengan los miembros del grupo para resolver sus conflictos en formas no violentas.

Por su lado, Villa y Villar (1992, como se citó en Marciales y Vega, 2019) señalan que los factores que se relacionan con un clima social positivo son: un ambiente físico apropiado, actividades variadas y entretenidas, comunicación respetuosa entre profesores y alumnos, y entre compañeros, capacidad de escucharse unos a otros, capacidad de valorarse mutuamente.

Por el contrario, los climas sociales negativos que podrían describirse, según Arón y Milicic (1999) como tóxicos, son aquellos que contaminan el ambiente y lo contagian con características negativas que parecieran hacer surgir las partes más negativas de las personas (tabla 1). En estos climas, además se invisibilizan los aspectos positivos y aparecen como inexistentes y por lo tanto existe una percepción sesgada que amplifica los aspectos negativos, y las interacciones se tornan cada vez más estresantes e interferentes con una resolución de conflictos constructiva.

Tabla 1. Características de los climas sociales tóxicos y nutritivos en el contexto escolar

Características nutritivas	Características tóxicas
Se percibe un clima de justicia	Percepción de injusticia
Reconocimiento explícito de los logros	Ausencia de reconocimiento y/o Descalificación
Predomina la valoración positiva	Predomina la crítica
Tolerancia a los errores	Sobre focalización en los errores
Sensación de ser alguien valioso	Sensación de ser invisible
Sentido de pertenencia	Sensación de marginalidad, de no pertenencia
Conocimiento de las normas y consecuencias de su transgresión	Desconocimiento y arbitrariedad en las normas y de las consecuencias de la transgresión.
Flexibilidad de las normas	Rigidez de las normas
Sentirse respetado en su dignidad, en su individualidad, en sus diferencias	No sentirse respetado en su dignidad, en su individualidad, en sus diferencias

Acceso y disponibilidad de la información relevante	Falta de transparencia en los sistemas de información. Uso privilegiado de la información
Favorece el crecimiento personal	Interfiere el crecimiento personal
Favorece la creatividad	Pone obstáculos la creatividad
Permite el enfrentamiento constructivo de conflictos	No enfrenta los conflictos o los enfrenta autoritariamente

Fuente: Elaboración tomada de Arón y Milicic (1999)

Es así como el clima social que se genera en el contexto escolar depende, entre otros factores, del desarrollo social y emocional que hayan logrado los alumnos, del nivel de desarrollo personal de los profesores y de la percepción que todos ellos tengan de la medida en que sus necesidades emocionales y de interacción social son consideradas adecuadamente en el ambiente escolar.

En el caso específico de Colombia, la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras (2018, como se citó en Sánchez, 2020) expone que “durante el periodo 2017-2018 se registraron 2981 casos graves de bullying, resultados que colocan a Colombia como uno de los países con mayor cantidad de acoso escolar en el mundo” (p.19)

De hecho, en las instituciones educativas colombianas se presentan cotidianamente casos de acoso escolar, lo que involucra un clima social tóxico que puede generar un conflicto. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, el legislador señala el acoso escolar, como todo tipo de conductas de agresión dolosas, que buscan humillar, ridiculizar o generar cualquier tipo de afectación física, verbal o psicológica de forma constante durante un tiempo determinado, contra los menores de edad de la institución por parte de uno o varios estudiantes. La misma ley establece que la definición de dicho acoso escolar abarca no solo las agresiones entre estudiantes, sino también las que ocurren entre docentes contra estudiantes o de estudiantes contra docentes.

Con relación a este concepto, acoso escolar, la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (2013) señala en común con la concepción de la legislación colombiana, que dichas conductas son repetitivas, metódicas y sistemáticas y buscan generar una agresión, demostrar poder y autoridad sobre su víctima colegial a través del sometimiento, de manera que destruyen la personalidad y la autoestima del estudiante. Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2014) afirma que “el desbalance de poder y el hecho de que el acoso escolar implique agresión repetida por parte de quien tiene más poder sobre quien tiene menos, diferencian al acoso escolar de las situaciones de conflicto manejado inadecuadamente” (p. 47).

A través de lo señalado en tabla 2, se pueden identificar diferentes tipos de agresiones como son la agresión física, que ocasiona un daño al cuerpo o la salud de otro estudiante, a través de golpes físicos; la agresión verbal, que busca atacar con palabras ofensivas y humillantes al estudiante; agresión gestual, que realiza gestos con el rostro, para mostrar desagrado y generar temor en el estudiante; agresión relacional,

que busca aislar socialmente al estudiante, a través de la exclusión o dañar su imagen ante otros; y la agresión electrónica, que denigra al estudiante a través de los medios virtuales, redes sociales e internet, a través de comentarios ofensivos, divulgación de fotos o videos humillantes (Decreto 1965, 2013) y referente a la de agresión electrónica, también la han llamado cyberbullying o ciberacoso escolar, por ser una forma de generar hostigamiento a través de las tecnologías de las información y comunicación (Neyra, 2021; Hernández y Solano, 2007)

Tabla 2. Situaciones según niveles de daño del conflicto

Situaciones	Agresiones	Ruta
Tipo I	No genera daños al cuerpo o a la salud e inciden negativamente en el clima escolar de forma esporádica.	<ul style="list-style-type: none"> • Se reúne a las partes involucradas en el conflicto • Se realiza una intervención donde cada parte pudo exponer su punto de vista • Se busca entre las personas involucradas la estrategia para reparar los daños causados, restablecer los derechos e iniciar una reconciliación. • Se fija una solución de manera imparcial, equitativa y justa. Se dejó constancia de dicha solución. • Se hace seguimiento al caso y a los compromisos establecidos.
Tipo II	Agresiones escolares, acoso escolar y ciberacoso, de forma repetida que generan daños al cuerpo y a la salud, sin generar ningún tipo de incapacidad, ni reúnen características de una conducta punible.	<ul style="list-style-type: none"> • Se reúne toda la información de la situación, realizan entrevistas individuales, primero con la persona o personas afectadas y luego con las otras personas implicadas. • En caso de daño al cuerpo o a la salud, se garantiza la atención inmediata a las personas involucradas mediante su remisión a las entidades competentes y se deja constancia de dicha actuación. • En caso de requerirse medidas de restablecimiento de derechos, se remite la situación a las autoridades administrativas y se dejó constancia de dicha actuación. • Se adoptan medidas de protección para las personas involucradas y se deja constancia de dicha actuación. • Se informa inmediatamente a las familias (padres, madres o acudientes) de todas las personas involucradas y se dejó constancia de la actuación. • Se brinda espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen lo acontecido. La información se mantuvo confidencial.

	<ul style="list-style-type: none">• Se determina las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.• Se definen las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada.• El presidente del Comité Escolar de Convivencia informa a las demás personas de este comité sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas.• El Comité Escolar de Convivencia realiza el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada o acudir al protocolo de atención a situaciones tipo III, en caso de ser necesario.• El Comité Escolar de Convivencia deja constancia en acta de la situación y su manejo.• El presidente del Comité Escolar de Convivencia reporta el caso a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
Tipo III	Agresiones escolares que constituyen una conducta punible
	<ul style="list-style-type: none">• Se denuncia por escrito ante la autoridad competente presente en el ámbito local.• Se remite a las personas involucradas al servicio de salud con el que contaban.• Se comunica por escrito a los representantes legales de las personas involucradas las medidas tomadas para el manejo de la situación• El establecimiento educativo garantiza los derechos de las personas implicadas según los protocolos. Se deja constancia de dicha actuación.• Se reporta el caso al Sistema de Información Unificado

Fuente: Elaboración propia tomada de Ministerio de Educación (2014)

En este sentido, el MEN (2014), manifestó que los conflictos, cuando se transforman en agresión, pueden escalar y crear situaciones de acoso, considera que los conflictos son situaciones normales inherentes a una sociedad pluralista y democrática, donde todas las personas pueden pensar, creer y sentir diferente, es importante no eliminarlos o mitigarlos, sino expresarlos de manera constructiva y sin agresión. Se pueden abordar de tres formas: constructivamente, a través del diálogo, la negociación o mecanismos alternativos como la mediación; pasivamente, al ceder a las demandas de la otra parte o evitarlas mutuamente; de forma impropia, al usar la fuerza o la agresión para hacer cumplir los intereses.

Las principales causas de los conflictos escolares radican en el ambiente competitivo entre los estudiantes, la incapacidad para trabajar en equipo y la generación de egoísmo entre los compañeros. Los conflictos pueden ser más comunes en un ambiente intolerante, caracterizado por el irrespeto a las diferencias raciales o culturales, la formación de pandillas dentro de la institución y el resentimiento por el desempeño de otros estudiantes. Otra causa importante es la falta de estrategias de resolución de conflictos que influyan en la gradación de los mismos debido a que los docentes y estudiantes tienen poco conocimiento de las soluciones (Asociación Educar para el Desarrollo Humano, 2017)

Otro factor que puede generar conflictos es el tiempo que los estudiantes permanecen en la escuela. En ese sentido Interian y Yaque (2021) manifiestan que los tiempos escolares han cambiado, al grado que los niños, niñas y adolescentes permanecen casi todo el tiempo en las escuelas, ya que existen jornadas de la mañana conjuntas con las de la tarde, por lo que se deben establecer reglas para tratar el fenómeno de acoso escolar que presentan ciertos alumnos por la permanencia dentro y fuera de la institución educativa.

Debe señalarse que, en aras de contrarrestar las diferentes formas de agresión escolar el MEN ha establecido una Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Es una herramienta que se plantea en la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, como un camino claro, compuesto por una serie de acciones desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que puedan afectarla (MEN, 2014).

En Colombia la normatividad vigente se apoya en el concepto de conflicto, para lo cual se creó una robusta legislación como la Ley 23 de 1991, Ley 448 de 1998, la Ley 640 de 2001, entre otras que modifican las normas existentes relativas a la conciliación, pero que quedan sin vigencia con la expedición del Estatuto General de la Conciliación Ley 2220 de 2020. De igual manera, es preciso mencionar la creación de la Ley 1098 de 2006, en la que se caracterizan los derechos y libertades de los menores de dieciocho años de edad, cuya protección y garantías debe ser obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Sin embargo, no es sino hasta la puesta en marcha de la Ley 1620 de 2013, cuando se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, la cual promueve y fortalece la formación ciudadana. Reglamentada luego la ley mediante el Decreto 1965 del mismo año. Posteriormente, se oficializa la cátedra de paz en las Instituciones Educativas mediante la aplicación de la Ley 1732 de 2014.

Según Cuesta (2015) los conflictos presentados en las localidades, comunas, barrios y que no sea necesaria la intervención de la justicia ordinaria, pueden ser resueltos a través de la figura jurídica denominada mecanismos alternativos de solución de

conflictos (MASC), donde un tercero puede o no intervenir para buscar fórmulas de arreglo y solución entre las partes de una forma rápida, sencilla y eficaz, esto ahorra los costos económicos que puede generar un proceso ante un juez constitucional. Por otra parte, Salas (2015, como se citó en Borja, 2019) indica que las políticas de prevención de daños injustificados como herramienta de gobierno ayudan a reducir el número de disputas con particulares que son resueltas por la justicia

En cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), Santizo (2018) expresa que éste es un mecanismo procesal moderno y eficaz como oportunidad para llegar a un acuerdo ante cualquier tipo de conflicto, ya sea comercial, familiar, político o social. En cualquier caso, una vez que se hayan aclarado a las partes las cuestiones en disputa y el tribunal o el arbitraje estén listos para comenzar, se convocará un juez o un tercero imparcial. Su finalidad es establecer un sano acuerdo entre las partes contendientes, basado en el arbitraje imparcial realizado por un tercero, sin afectar las instituciones normativas vigentes, ni la convivencia pacífica y civilizada,

Para Aguirre (2018) la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de disputas en el que dos o más personas desean resolver sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral. Capaz de llegar a una resolución satisfactoria para ambas partes. La conciliación como acto jurídico, crea, modifica o elimina obligaciones entre las partes. Se vuelve jurídicamente vinculante y definitivo, y otorga facultades de ejecución que exigen obligaciones claras, explícitas y exigibles.

En Colombia, según el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Esta definición fue modificada moderadamente por el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, donde se presenta que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Como lo señala Azula (1999 como se citó en Chacón et al., 2019). “lo sustancial en la conciliación es que las partes por sí mismas se componen o llegan a un acuerdo” (p. 23).

Para Chacón, *et al.*, (2019), el término conciliación, refleja el acuerdo de las partes plasmado en un documento y no se puede confundir con el término conciliar, el cual es un vocablo utilizado para referenciar la última etapa de un proceso conciliatorio, donde las partes participan, discuten, dialogan y señalan las condiciones exigibles en el acuerdo conciliado.

En cuanto al procedimiento conciliatorio este se inicia con una Solicitud de conciliación. Petición dirigida a un operador (conciliador o Centro de Conciliación); en él se realiza una audiencia de conciliación. Reunión en donde convergen el conciliador y las partes: el convocante (persona natural o jurídica quien solicita al Centro de

Conciliación o a un conciliador la realización de una audiencia de conciliación para resolver uno o varios conflictos con un tercero); convocado citado, solicitado (persona natural o jurídica que es citada a una audiencia de conciliación, por petición del convocante, para resolver un conflicto); de esta diligencia puede surgir un acta de conciliación, documento suscrito por el conciliador y las partes (convocante, convocado), dentro de una audiencia de conciliación, que plasma el acuerdo al que lleguen los mismos, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. También puede surgir una constancia de no acuerdo. Documento expedido por el conciliador, cuando las partes que asistieron a la audiencia de conciliación no logran un acuerdo. (Norma Técnica Colombiana 5906, 2012). (Ver figura 2)

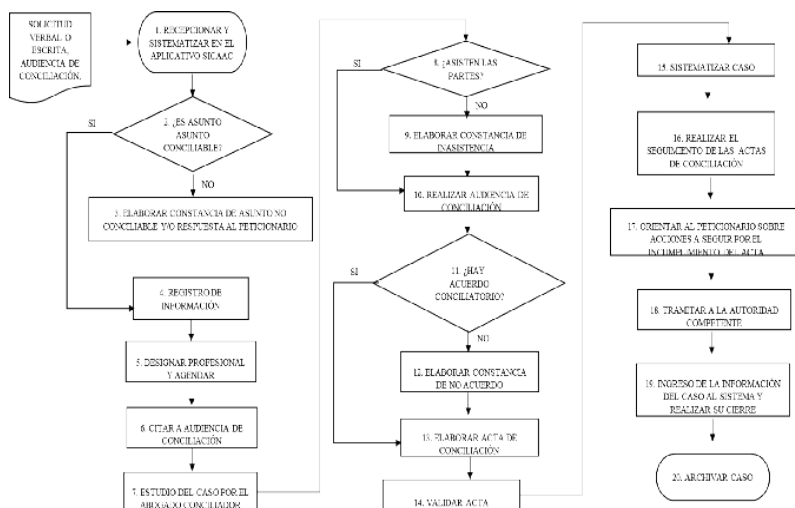


Figura 2. Procedimiento de conciliación
Fuente: Elaboración propia

Con los cambios que ha tenido el órgano judicial, hoy se determinan tendencias en la implementación de la justicia, basadas en las relaciones entre el estado y los ciudadanos. En este contexto, la aplicación de la justicia comunitaria existe para apoyar el sistema legal vigente. La justicia comunitaria presupone que todos los actores sociales deben ser justos, así como todo comportamiento social requiere el comportamiento opuesto siempre que se ajuste a las normas socialmente definidas (Ardila 2006, como se citó en Aguirre, 2018).

Es así como, a pesar de que los conflictos son considerados como parte de la naturaleza humana, éstos deben ser tratados, prevenidos y sobre todo solucionados para lo que puede utilizarse la figura jurídica denominada mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). Conforme a lo establecido por Zuluaga (2003, como se citó en Santizo, 2018) cuando se trata de medios alternativos de resolución de conflictos, se habla de propuestas reales que siguen el punto de partida de la tutela jurídica, para

que los ciudadanos atrapados en una situación de conflicto puedan encontrar una solución rápida y eficaz a sus problemas mediante un conciliador, persona capaz de dar solución a la controversia.

Los MASC son figuras autorizadas por la ley, alternativas al proceso judicial, que buscan solucionar los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero (Norma Técnica Colombiana 5906, 2012). Según Cuesta (2015) los MASC además de ser una buena herramienta jurídica, permiten resolver de una forma más rápida, eficiente, económica y justa los conflictos de los particulares sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Entre estos mecanismos se encuentran la mediación, la transacción, la amigable composición, el arbitraje y la conciliación, este último mecanismo es el más utilizado dentro de un contexto de conflicto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho (2016) señala que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que permite a las personas resolver sus diferencias de una forma sana y con la ayuda de un tercero imparcial, con experiencia en el campo de resolución de conflictos y a quien se le llama conciliador. Aguirre (2018) también define la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que dos o más personas que se enfrentan a un conflicto quieren resolver sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral, que es el facilitador del diálogo y cuya tarea principal es proponer fórmulas de un acuerdo que permita a las partes encontrar una solución adecuada. La conciliación como acto jurídico crea, modifica o extingue obligaciones entre las partes que celebraron el acuerdo, genera a su vez consecuencias jurídicas, se vuelve jurídicamente vinculante y otorga un valor exigible que debe definirse como una obligación clara, explícita y exigible.

Por su lado, Cuesta (2015) establece que la conciliación se puede aplicar en diferentes contextos de conflictos, como en controversias civiles, comerciales, de familia, administrativas y este mecanismo permite descongestionar los estrados judiciales y asegurar una convivencia pacífica.

Según Cuesta (2015) un conciliador es una persona, un tercero que no hace parte del conflicto, alguien imparcial y neutro quien revisa, analiza la solicitud de conciliación, para presentar fórmulas de arreglo al conflicto. Este tercero debe estar calificado para orientar a las partes del conflicto correctamente y obtener un acuerdo satisfactorio. Asimismo, la Norma Técnica Colombiana 5906 (2012) define concretamente al conciliador extrajudicial en derecho como abogado en ejercicio, capacitado en conciliación extrajudicial en derecho e inscrito en un Centro de Conciliación y/o Arbitraje autorizado por el Gobierno Nacional.

Según la Corte Constitucional de Colombia (2001) en Sentencia C-1195, se señala que la conciliación contribuye a una convivencia pacífica, con apoyo del conciliador, para generar una verdadera relación social que permita resolver las disputas de las personas a través del diálogo y terminar en un acuerdo.

En ese sentido, en Colombia, el proceso de conciliación funciona a través de la actuación del convocante quien relata los hechos frente al conciliador, quien puede ser notario, representante del ministerio público, representante regional o comisario de familia. Por tanto, se puede señalar que en materia de familia no se diferencia de otras áreas del derecho, en cuanto a considerar lo que es conciliable, lo que no y las situaciones en las cuales se aplica como requisito procesal para la iniciación de un proceso judicial o cuando esta no es aplicable (Baquero y Mancipe, 2017).

De esta manera, la conciliación escolar es una modalidad del mecanismo alternativo de la conciliación que permite resolver conflictos en el contexto educativo, en el cual dos o más personas, entre las cuales están miembro de la comunidad académica, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con el apoyo de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Este mecanismo se plantea para manejo del conflicto interpersonal entre pares con la posibilidad de transformación de la relación existente entre los jóvenes que participan de una controversia o diferencia, como del conflicto mismo. La conciliación escolar, entendida como una posible alternativa de solución a las diferencias, permite que los jóvenes solucionen, de forma autónoma, los conflictos interpersonales que surgen en su cotidianidad. Visto desde este ángulo, la utilización de este mecanismo en el ámbito educativo conduce a la construcción de una cultura conciliadora como parte de las actitudes de conducta que deben tener los jóvenes y una noción de corresponsabilidad en la dinámica de las relaciones. Con ello se logra que comprendan el conflicto y más aún, la igualdad y el respeto por el otro, para propiciar un verdadero capital social (Betancourt, 2012).

En la conciliación escolar se intenta que quienes participan en la mediación sean pares, a fin de lograr el empoderamiento juvenil. La Organización Panamericana de la Salud et al., (2010), definen el empoderamiento juvenil como el libre albedrío de tomar decisiones, escoger y actuar. Aumentar la posibilidad de un total manejo de los medios y decisiones que afectan su vida a través de principios como la inclusión social, la autonomía, la visibilidad y la auto eficiencia.

Según Feo y Espinel (2021) tanto el empoderamiento pacifista como el paradigma de la paz incompleta son categorías conceptuales muy novedosas en el campo de la investigación social, y reconocen a un grupo de jóvenes como portadores de información y su importancia en la construcción de saberes y prácticas discursivas. A esto se suma la comprensión de la adolescencia como una imagen colectiva que cambia históricamente según la situación estructural en la que se presenta.

Conclusiones

Por todo lo antes dicho se visibiliza la necesidad de que los conflictos escolares sean solucionados a partir de la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para de esta manera influir directamente en la construcción de valores que generan una nueva perspectiva de enseñanza-aprendizaje basada en el conocimiento de la normatividad de los conflictos más comunes, lo que se constituye en un aporte para la construcción de una opción de manejo del conflicto escolar en forma pacífica.

De igual manera y considerando que el papel de la familia va más allá del cuidado y crianza de los hijos, el manejo adecuado de los conflictos aporta a la familia un rol protagónico en la sociabilización de sus miembros, mediante la oportunidad que ofrece de transmitir conocimientos, valores, costumbres, habilidades emocionales y sociales que fortalecen en los estudiantes la posibilidad de adaptarse en forma operativa a diferentes contextos y en especial al contexto educativo.

La escuela y los educadores deben unir esfuerzos a favor de la convivencia escolar pacífica como un medio eficaz para la construcción de un mundo justo y pacífico donde los ciudadanos más allá de sus interacciones diarias actúen de forma responsable y civilizada en el manejo y resolución de sus diferencias. Al respecto, Gallo (2016) destaca la importancia del desarrollo del docente en la capacidad para ser sensibles, humildes, respetuosos, pacientes, tolerantes, asertivos y ávidos para dar afecto y amor; deben estar siempre dispuestos a ser comprensivos y a perdonar,

De esta manera, al ser los estudiantes educados en la resolución asertiva de conflictos escolares, se modela y enseña, de manera apropiada las prácticas que le habilitan para el posterior abordaje de sus diferentes conflictos individuales, interpersonales, e institucionales; así como para ser capaces de crear, junto a sus pares y demás protagonistas del hecho educativo un entorno educativo receptivo y seguro, a través del conocimiento y entendimiento de la dinámica del conflicto, donde el uso de la comunicación asertiva sea requisito fundamental para establecer vínculos relacionales que les permita manejar y resolver sus conflictos de forma pacífica, sin pisar terrenos de la violencia. En otros palabras y de acuerdo con lo expresado por Perez y Puentes (2022) la educación debe ser potencialmente capaz de capacitar para crear un clima escolar nutritivo, donde alumnos, docentes y padres de familia participen activamente en la resolución de conflictos, un clima social escolar donde se pueda acabar o disminuir los entornos de miedo, rechazos y victimización escolar.

Referencias bibliográficas

Aguirre, J. (2018). Los conciliadores en equidad y la justicia comunitaria. [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio

Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/6893>

Arón, A. y Milicic, N. (1999). Climas sociales tóxicos y climas sociales nutritivos para el desarrollo personal en el contexto escolar. Un programa de mejoramiento. Chile: Editorial Andrés Bello.

Asociación Educar para el Desarrollo Humano (2017). Principales causas de Conflicto en el Aula. <https://asociacioneducar.com/causas-conflictos-aula>.

Baquero, X. y Mancipe, M. (2017). La conciliación en el sistema colombiano. [Tesis Pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16964>.

Betancourt, D. (2012). Conciliación escolar: un ámbito jurídicamente olvidado. [file:///C:/Users/HP/Downloads/2012%203.%20Daniela%20Betancourt%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/2012%203.%20Daniela%20Betancourt%20(1).pdf)

Borja Hinestroza, M. L. N. (2019). Los comités de conciliación en las entidades públicas. [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/17744>

Chacón, L., Freire, W. y Preciado, J. (2019). Eficacia de la conciliación en familia en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Cali durante el periodo 2016-2017 [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/10535>

Código de la Infancia y la Adolescencia [CIA]. Ley 1098 de 2006. 8 de noviembre de 2006. Colombia.

Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. (s.f.). Acoso escolar: guía para padres y madres. UNAF. <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/06/Guia-acoso-escolar-CEAPA.pdf>.

Congreso de Colombia. Ley 446 de 1998. Artículo 64. 7 de julio de 1998. D.O. 43335. http://corpouraba.gov.co/sites/default/files/ley_446_de_1998.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2001). C-1195-01 [Relatoría]. Sentencia C-1195/01. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Cuesta, D. (2015). La conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano: Una nueva forma de enseñar el derecho. [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/10352>.

Decreto 1965 de 2013. [Ministerio de Educación Nacional]. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia

Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. 11 de septiembre de 2013. D.O.48910 de 11 de septiembre de 2013.

Duque, S. (2019). Competencias del monitor estudiante de derecho en virtud de las necesidades de los centros de conciliación y arbitraje en el contexto colombiano [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/16426>

Feo, D. y Espinel, G. (2021). El paradigma de paz imperfecta en un campamento de refugiados: empoderamiento pacifista de adolescentes saharauis. *Revista Ánfora*, 28(50), 45-74. <https://doi.org/>. <https://doi.org/10.30854/anf.v28.n50.2021.714>

Gallo, O. (2016). Comités de convivencia escolar: Estrategias de resolución de conflicto en las instituciones educativas. [Tesis Pregrado, Universidad del Valle]. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/9506>

Hernández, Á. y Solano, I. (2007). Cyberbullying, un problema de acoso escolar. *RIED . Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*. 10(1), 17-36. <https://www.redalyc.org/pdf/3314/331427206002.pdf>

Herrera, M, Romera, E. y Ortega, R. (2018). Bullying y cyberbullying en Latinoamérica. *RMIE Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 23(78), 125-155. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v23n76/1405-6666-rmie-23-76-125.pdf>.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC, 2012). Norma Técnica Colombiana 5906, 2012. Centro de conciliación y/o arbitraje/ Ministerio de Justicia y del Derecho/Programa Nacional de Conciliación. Bogotá. https://rsu.ustabuca.edu.co/images/docuemntos_proyeccion/Norma_NTC5906_de_2012.pdf.

Interian, A. y Yaque, E. (2021). La educación jurídica como recurso frente al bullying. *Academia Journals Visum Mundi*, 5(1), 27-39. <https://static1.squarespace.com/static/55564587e4bod1d3fb1eda6b/t/60d4e762e74dc75d9618528b/1624565603230/INTERIAN+SANCHEZ+++Visum2021+V5+N1+++4-23-2021+-27-39.pdf>

León, R. y Mejía, J. (2017). Escuelas de paz, una alternativa para la solución de conflictos en el ambiente escolar, a la luz de la ley 1732 de 2014 [Tesis Pregrado, Universidad de Manizales]. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/2904>.

Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2020. D.O. 52.081. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>

Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país. 1 de septiembre de 2014. D.O. 49.261. <https://www.lexbase.co/lexdocs/indice/2014/1732de2014>

Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. 5 de enero de 2001. D.O. 44303. https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf

Marciales, S. y Vega, M. (2019). Evaluación del impacto del programa para la resolución de conflictos Hermes en los colegios de Bogotá, a nivel académico y de clima escolar. [Tesis Pregrado, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/44371>

Ministerio de Educación Nacional. (2014). Guías pedagógica para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 DE 2013. <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-339480.html>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). ¿Qué es la conciliación en derecho? <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>.

Narro, J., Martuscelli, J. y Barzana, E. (2012). Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional. Dirección General de Publicaciones y Fomento. Editorial UNAM. http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

Neyra, O. (2021). Cyberbullying: El acoso escolar en el ciberespacio e implicancias psicológicas. *Hamut' ay*, 8 (1), <http://dx.doi.org/10.21503/hamu.v8i1.2238>.

Olweus, D. (1993). *Bullying at school, what we know and what we can do*. Oxford: Blackwell Publishing.

Organización Panamericana de la Salud, Asdi, Real Embajada de Noruega, y Agencia Española de Cooperación Internacional. (2010). Empoderamiento de mujeres adolescentes: un proceso clave para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Organización Panamericana de la Salud Washington, D.C: OPS, © 2010. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49279/9789275327975-spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Pérez, D. y Puentes, A. (2022). Clima Escolar: Conceptualización y variables. *Pensamiento y Acción*, 32, 51-71.

Rodríguez, L. (2018). Resultados del programa Hermes en la IED la belleza-Los Libertadores [Tesis Maestría, Universidad Externado de Colombia, 2018.]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/824>

Rojas, D. (22 de octubre de 2018). Las alarmantes cifras de bullying en América Latina y el Caribe. Portal LatinAmerican Post. <https://latinamericanpost.com/es/24049-las-alarmanes-cifras-de-bullying-en-america-latina-y-el-caribe>

- Sánchez, M. (2020). Modelo de justicia restaurativa en la escuela para el mejoramiento de la convivencia escolar [Tesis, Doctorado, Panamá : Universidad UMECIT,]. Repositorio UMECIT. <https://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/2932>
- Santizo, E. (2018). Alcance jurídico para la solución alternativa de conflictos. [Tesis Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/6231>
- Smith, P. (2016). Bullying: Definition, types, causes, consequences and intervention. *Social and Personality Psychology Compass*, 10(9), 519-532.
- Urgilés, G. y Torres, M. (2020). El bullying y su incidencia en el desempeño escolar. [Tesis Pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50527>
- Zych, I., Ortega, R. y Del Rey, R. (2015). Scientific research on bullying and cyberbullying: Where have we been and where are we going. *Aggression and Violent Behavior*, 24, 188-198.